



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2018 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casas de Millán, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018081665)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casas de Millán y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.



La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Casas de Millán y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Casas de Millán se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 11 de septiembre de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASAS DE MILLÁN (CÁCERES)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.



4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASAS DE MILLÁN.

6.1. Suelo.

6.2. Atmósfera.

6.3. Agua.

6.4. Vegetación.

6.5. Fauna.

6.6. Paisaje.

6.7. Áreas Protegidas.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

6.9. Infraestructuras.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASAS DE MILLÁN.

10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Casas de Millán se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y posteriormente la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casas de Millán.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.



Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casas de Millán (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.



3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Casas de Millán (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Casas de Millán (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Casas de Millán (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 3 de mayo de 2011.

Con fecha 5 de mayo de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Casas de Millán (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 29 de agosto de 2011, al Ayuntamiento de Casas de Millán (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Casas de Millán (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Casas de Millán (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2013. El Plan General Municipal



junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 107 de 5 de junio de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 11 de noviembre de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Casas de Millán (Cáceres), el Documento de Propuesta Final del Plan, y la Propuesta de Memoria Ambiental, respondiendo la Dirección General de Medio Ambiente con escrito remitido el 18 de noviembre de 2014 al Ayuntamiento, en el que se indicaba la documentación necesaria para finalizar el procedimiento.

Los envíos que completaron la documentación necesaria fueron recibidos con fecha 15 de febrero de 2018 y 14 de mayo de 2018.

La propuesta de Memoria Ambiental fue remitida al Ayuntamiento de Casas de Millán con fecha 27 de junio de 2018, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que estimasen conveniente, no habiéndose recibido respuesta del Ayuntamiento.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Casas de Millán se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Casas de Millán reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados



planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Casas de Millán tiene aprobado definitivamente y vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, con fecha de aprobación definitiva el 26 de junio de 1985 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el 3 de julio de 1985. Dicho PDSU se ha visto modificado desde su aprobación en dos ocasiones con la modificación puntual de PDSU consistente en el campo de alineaciones en C/ Tebas y modificación puntual de PDSU en el Paraje "Los Chorritos".

Los objetivos del Plan General Municipal de Casas de Millán giran en torno a la comprensión de las características del municipio como medio rural, su interrelación con el entorno (medio físico y económico), relación con municipios, pertenecientes a su comarca o con los que se encuentra mancomunado, relaciones sociales, económicas, culturales, de servicios, equipamientos, infraestructuras, etc.

Como objetivos generales del Plan General Municipal se consideran los siguientes:

- Conseguir una mejora de la calidad de vida.
- Potenciar el desarrollo y su incorporación a la economía general.
- Preparar el espacio urbano para las nuevas necesidades, derivadas de las nuevas actividades y de los nuevos medios tecnológicos.
- Habilitar espacios para las nuevas dotaciones comunitarias.
- Conservar y potenciar el patrimonio urbano y arquitectónico del núcleo urbano y el natural-paisajístico del territorio municipal.
- Coordinar esfuerzos para conseguir una estructura urbana coherente con el medio y evitar la dispersión innecesaria de edificaciones.
- Proteger el medio natural y potenciar sus usos característicos más favorables.
- Creación de suelo para la implantación de actividad industrial fuera del suelo urbano residencial, vinculada a industrias de transformación de productos agroganaderos.



- Creación de una zona de segundas residencias, demandadas en toda la zona, próximas al suelo urbano, pero distantes como para ser atractivas a la población de las ciudades como vías de relax y escape de las rutinas diarias.

La evolución del crecimiento del núcleo urbano se produce de forma orgánica y responde a la orografía del terreno, siendo la estructura de los viarios principales norte-sur, respondiendo también a la orografía del terreno, situándose los puntos más elevados al norte y los más bajos al sur. En sentido transversal y con pendientes casi horizontales surgen viarios de interrelación. El crecimiento en los últimos años se sitúa en el entorno de la cooperativa agrícola y de la carretera que enlaza la A-66 y la N-630 con Casas de Millán y continúa a Serradilla, de forma que entre el núcleo urbano consolidado y las nuevas edificaciones queda un gran vacío de suelo, que será considerado como suelo urbano no consolidado en el presente Plan General Municipal, ya que en el proyecto de Delimitación del Suelo Urbano vigente era clasificado como Suelo Urbano. También en los últimos años se ha producido la concentración de equipamientos al sur del suelo urbano, al situar en esta zona, zonas deportivas, docentes, asistenciales, etc.

El estado actual del entramado urbano y la dimensión sobre la que se proponen los nuevos crecimientos del mismo justifican un planteamiento único para las distintas alternativas que pudieran plantearse. Las diferentes alternativas deberían tomar como base un modelo compacto en torno al núcleo existente, siendo este el modelo de desarrollo más sostenible por la continuidad que ofrece a la estructura urbana que tenemos; este modelo de estructura compacta que acorta distancias para redes de infraestructuras y mejora la accesibilidad de la población a los servicios, además de ser el que menos impacto produce en el territorio al ser menor su huella.

El Plan General establece la ordenación estructural de todo el término municipal, completando la ordenación detallada de todo el suelo urbano consolidado y así mismo para determinados ámbitos del suelo urbano no consolidado. No se trata de propuestas de ordenación de idéntico contenido y menor escala que los Planes Generales de los grandes municipios, ya que es incomprensible pretender tales objetivos puesto que el menor tamaño del suelo residencial, su morfología, marcada tanto por la reparcelación rústica como por la red de carreteras y caminos rurales, su arquitectura tradicional y, principalmente las pautas de crecimiento y renovación ajenas a las promociones inmobiliarias, así como la actividad agropecuaria de su población, la especialización de usos y actividades económicas dentro de su estructura provincial y de las relaciones supramunicipales que se derivan de ella determinan las previsiones de crecimiento, en nuestro caso muy reducidas de suelo residencial y productivo que se completan con las dotaciones de equipamientos, infraestructuras, etc.

La clasificación y categorías del suelo definidas en el Plan, son las siguientes:

Suelo Urbano: la delimitación del suelo clasificado como urbano tiene como punto de partida la clasificación del suelo urbano del documento de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, incluyendo las modificaciones puntuales y su actualización en base a la realidad fáctica existente. Se distingue entre:

- Suelo Urbano Consolidado: se mantiene la configuración física actual del suelo urbano, con pequeñas modificaciones que pretenden la mejora de la morfología edificatoria de Casas de Millán, no aumentando su densidad y aprovechamiento, ya que las correcciones introducidas sobre las normas subsidiarias vigentes, han buscado la reducción de la densidad (disminución del n.º de plantas, etc.).
- Suelo Urbano No Consolidado: sobre estos terrenos se delimitan los ámbitos de las unidades de actuación urbanizadora. Se definen cinco unidades de actuación de uso residencial y una unidad de uso industrial.

Suelo No Urbanizable: Clasifica el suelo no urbanizable en común y protegido. En este último caso distingue las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.
- Suelo No Urbanizable de Protección arqueológica.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Infraestructuras.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción y antecedentes.

- 1.1. La evaluación ambiental del Plan.
- 1.2. Marco Normativo.
- 1.3. Metodología para la redacción del informe de sostenibilidad ambiental.
- 1.4. Alcance del informe de sostenibilidad ambiental.
- 1.5. Disposiciones legales y normativa.



2. Encuadre territorial: principales características ambientales del ámbito de actuación.
3. Análisis del Plan de Ordenación.
 - 3.1. Planeamiento vigente.
 - 3.2. Grado de desarrollo del Plan General vigente y Justificación de revisión.
 - 3.3. Problemas identificados en el término municipal de Casas de Millán.
 - 3.4. Descripción básica de la propuesta.
 - 3.5. Criterios de sostenibilidad del Plan.
 - 3.6. Descripción básica de la propuesta.
4. Análisis ambiental del medio.
 - 4.1. Inventario ambiental.
 - 4.2. Diagnóstico del medio.
 - 4.3. Definición de la alternativa 0 o "No Intervención".
5. Objetivos de protección ambiental.
 - 5.1. Cumplimiento de objetivos ambientales propuestos en otros planes.
 - 5.2. Alternativas de planeamiento.
6. Efectos ambientales significativos del PGM.
7. Medidas previstas para minimizar efectos ambientales del PGM.
 - 7.1. Medidas preventivas.
 - 7.2. Medidas correctoras.
 - 7.3. Procedimiento administrativo autorizaciones.
8. Resumen de selección de alternativas.
9. Programa de seguimiento ambiental.
 - 9.1. Directrices del Programa de seguimiento ambiental.
 - 9.2. Indicadores ambientales.
10. Informe de viabilidad económica.



4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Deben revisarse y cartografiarse adecuadamente los hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE del término municipal, dado que no coinciden en su totalidad con los identificados por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, y su protección deberá recogerse en la clasificación del suelo del Plan General Municipal tal y como se indica en el epígrafe 7 de la presente Memoria Ambiental.

Ha sido aprobado un nuevo Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 que deberá ser incorporado al Plan General Municipal que actualmente es mencionado de forma general.

En cuanto a la legislación aplicable se indica lo siguiente: la legislación estatal en materia de suelo también se encuentra desactualizada, debiendo mencionarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril. Tampoco se menciona la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a la Comunidad Autónoma debe recogerse que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación.

Tampoco se ha incorporado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, mediante el cual se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y se aprueban también los planes de gestión tanto de las ZEPA como de las ZEC, que deberían haberse recogido en el presente Plan.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Casas de Millán acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Casas de Millán (Cáceres) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 107 de 5 de junio de 2013.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Casas de Millán el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos



gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Consejería de Educación y Cultura (Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico).
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Ferrocarriles.
- ADIF.
- Diputación de Cáceres.
- Ayuntamiento de Cañaveral.
- Ayuntamiento de Hinojal.
- Ayuntamiento de Talaván.
- Ayuntamiento de Serradilla.
- Ayuntamiento de Mirabel.
- ADENEX.
- SEO/Birdlife.
- Ecologistas en Acción.



Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de prevención y Extinción de Incendios.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- ADIF.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: emite informe con fecha 10 de junio de 2016.

En relación con la existencia de recurso hídrico, se significa que:

- Existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Casas de Millán no rebase los 125.000 m³/año que tiene asignados hasta el horizonte 2021 del embalse de Rivera del Castaño, según el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- El Ayuntamiento de Casas de Millán, junto con las poblaciones de Mirabel y Serradilla, deben formar Mancomunidad, Consorcio o Entidad equivalente y solicitar la correspondiente concesión de aguas del embalse de Rivera del Castaño en el río Rivera del Castaño con el fin de legalizar el aprovechamiento existente en las condicionasen que se produce actualmente y teniendo en cuenta la evolución prevista en el desarrollo de los planes urbanísticos de dichas poblaciones.



En relación con las afecciones a los cauces públicos:

- La Entidad Responsable de la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), deberá solicitar nueva autorización de vertido a este Organismo.
- El planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces públicos presentes en el término municipal, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.
- Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulica aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo y por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

En relación con las redes de saneamiento se significa que:

- El criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.
- En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y que punto o puntos del mismo, se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.



- Así mismo, se significa que, según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

Además de lo anterior la Confederación Hidrográfica del Tajo aporta un conjunto de condicionantes generales que deberán tenerse en consideración en el Plan General Municipal.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: informa ambientalmente viable el Plan siempre que se cumplan las medidas recogidas en el informe ambiental que se acompaña. Así mismo se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas a continuación:
 1. El apartado 4.1.7 relativo al inventario de fauna del Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA) hace referencia a la fauna existente en la Mancomunidad Riberos del Tajo. Al tratarse de un Plan General Municipal la descripción de la fauna debería centrarse en el término municipal objeto de estudio, en dicho inventario se indica la presencia de especies que no se encuentran en el territorio de Casas de Millán. Se deberá por tanto realizar un inventario de la fauna presente exclusivamente para el municipio de Casas de Millán, sin hacer referencia a la fauna de la Mancomunidad Riberos del Tajo y el Parque Nacional de Monfragüe pues la existencia en dichos espacios no garantiza la existencia en el municipio objeto de este informe.
 2. En el término municipal encontramos la presencia de especies que cuentan con instrumentos específicos de protección, entre ellos, Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura (Orden de 27 de mayo de 2004), el Plan de Recuperación del Águila Imperial en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005), Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005). Dichos planes no aparecen recogidos en el documento ISA, debiendo incorporarse al mismo en lo relativo a la Normativa de aplicación. Habría que añadir éstos al tratarse de especies con presencia de Hábitats críticos y áreas de importancia para la reproducción dentro del término municipal. En este sentido, se considera importante valorar estos territorios de importancia para estas y otras especies a la hora de clasificar los suelos y establecer la compatibilidad de usos.
 3. Las condiciones de intervención definidas para el SNU en el Capítulo 2 de las Normas Urbanísticas e igualmente han de aparecer en el Capítulo 6 de las Normas



ISA relativo a efectos ambientales significativos del Plan General Municipal, los cuales han de recoger explícitamente (o en el apartado que corresponda) que aquellas actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental. En este sentido, al menos deberán reflejar que:

- a. Cualquier plan, programa, proyecto, obra o actividad que genere impactos en el medio ambiente, quedará sometido al procedimiento que se defina en la legislación vigente, debiendo contar con el preceptivo informe de impacto ambiental, declaración de impacto ambiental o autorización correspondiente.
- b. Precisarán de informe de afección a la Red Natura 2000 de la Dirección General de Medio Ambiente todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (coincidentes con la tipología de Suelo No Urbanizable de Protección Natural) y aquellas actividades que puedan provocar afección sobre Red Natura 2000, aunque su localización esté fuera de los límites de esta que no se consideren tradicionales y puedan deteriorar los hábitats o provoquen alteraciones que puedan repercutir negativamente en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas de Red Natura 2000, según el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales protegidos de Extremadura.
- c. En el caso de construcciones en terreno rústico deberá contarse con informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, siempre que aquellas se localicen en Red Natura 2000 o puedan afectar a hábitats y especies protegidas.
- d. La instalación de cerramientos en terreno rústico deberá cumplir la normativa vigente según el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre.
- e. Las actuaciones de poda, corta o tala de arbolado en terrenos rústicos, así como otras actuaciones selvícolas en montes públicos o concertados, deberán contar con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, según lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f. En cuanto a los tendidos eléctricos, es importante incorporar las previsiones contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- g. Se considera necesario contemplar las previsiones incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, al objeto de evitar la utilización de estas especies,



particularmente en labores de ajardinamiento y revegetación de zonas degradadas. Se recomienda que el tipo de vegetación a emplear en las zonas verdes sean especies y variedades autóctonas propias de la zona, evitando el uso de especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

h. Se menciona la legislación que se encuentra derogada.

i. La normativa ambiental del PGM y del ISA han de coincidir, al menos en lo referente a normativa medioambiental.

j. Igualmente será de aplicación lo especificado en el Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC Monfragüe.

4. Además en todas las tipologías de suelo establecidas en el Plan General de Casas de Millán se deberá compatibilizar el régimen de usos con la conservación de las especies amenazadas y hábitats naturales de importancia recogidos en el presente informe, manteniendo y preservando los usos que se han venido desarrollando tradicionalmente, no suponiendo en ningún caso su alteración, degradación o deterioro. En estas zonas las normas urbanísticas deberán recoger igualmente que los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies presentes.

5. Es necesario que tanto en el texto normativo como en la cartografía de ordenación, figure expresamente la existencia de espacios Red Natura 2000, detallando los mismos (tipo, nombre, código y ubicación). De manera particular, deberán ser tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

6. El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas presentes en el municipio y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies, especialmente en casos como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas con cigüeña blanca, golondrinas, aviones, etc.

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que no existen Montes de Utilidad Pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en ese municipio.

— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: indica que el término municipal de Casas de Millán está parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Monfragüe.

Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medi-



das específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente.

A la firma del presente informe, el municipio de Casas de Millán cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con expediente, renovado en 2016.

En cuanto a medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran influencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones y equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

El término municipal de Casas de Millán ha sufrido 18 incendios forestales con inicio dentro del término municipal desde 2005. Cabe destacar el incendio de agosto 2003 que afectó a más de 800 Has en dicho término.



- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: Una vez estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias, que ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/95, de 23 de febrero, de Vías Pecuarias, el informe de esta Dirección General es favorable.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: emite informe favorable puesto que ya se subsanaron todos los aspectos necesarios en relación con el Patrimonio Arqueológico y con el Patrimonio Arquitectónico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: emite informe favorable al Plan General Municipal, una vez comprobado que se han cumplido las consideraciones establecidas en los informes previos.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: comunica la no afectación por el Plan General Municipal de Casas de Millán.
- Diputación de Cáceres: informa favorablemente el Plan General Municipal, quedando el informe vinculado al cumplimiento de las siguientes indicaciones:
 - En relación con las vías titularidad de esta Diputación (solamente la CC-30) se cita en varios apartados del PGM recibido que parte "en la misma cumbre del puerto de los Castaños", situación que no es acorde con la realidad, ya que, aunque antiguamente era así, en la actualidad se encuentra superpuesta sobre ella el ramal viario de salida desde la autovía A-66 hacia Torrejoncillo y Coria (conexión con el Puerto de los Castaños con la autonómica EX109 en una glorieta construida sobre la estatal N-630).
 - En relación con las carreteras titularidad de esta Diputación, su denominación es siempre "CC y no CCV" (denomina así a CCV-30, CCV-29.5, CCV-48...).
 - La carretera de esta Diputación CC-29.6 no accede directamente a Torrejón, sino que discurre desde Serradilla a la vía autonómica EX 390, alcanzando desde esta última aquella localidad.
 - Finalmente, en cuanto a normativa, convendría actualizar la Ley 25/1988 de Carreteras, del Estado, ya derogada, sustituyéndola por la Ley 37/2015, también de Carreteras, al igual que la Ley 12/2001 de Caminos Públicos de Extremadura, por la actual Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.

Finalmente indica que se resuelve informar favorablemente el Plan General Municipal de Casas de Millán.



— Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: se indica que en la zona de estudio se encuentran los siguientes derechos mineros:

- Permiso de investigación vigente "Ampliación Retamar".
- Permiso de investigación en trámite de otorgamiento "Molinero".
- Permiso de Investigación en trámite de otorgamiento "Teba".

Como entidad minera se encuentra:

- Planta de hormigón "Tunel AVE".

Por otro lado, en el término municipal de Casas de Millán solo se tiene constancia de un indicio minero de gran interés "Indicio de Estaño".

— ADIF: informa favorablemente el Plan General Municipal, dado que examinado el documento no se aprecia afección negativa al ferrocarril.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Riberos del Tajo, que han sido respondidas por el Ayuntamiento.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Recursos Cinegético y Piscícolas, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, Ayuntamientos de Cañaveral, Hinojal, Talaván, Serradilla y Mirabel, Ecologistas en Acción, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife) y ADENEX.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL CASAS DE MILLÁN (CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PGM de Casas de Millán sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Casas de Millán se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbano no consolidado. Estos suelos se ubican en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Dada la topografía del terreno no son de prever afecciones severas a la geomorfología, dado que la mayor parte de los nuevos desarrollos se sitúan sobre terrenos de topografía poco accidentada. No obstante, se ha de prever en el diseño de los planes parciales la relación con el entorno de estos sectores de cara a evitar cortes en el terreno que modifiquen el perfilado natural del mismo.

En los desarrollos industriales propuestos sobre terrenos de topografía poco accidentada, no se prevén afecciones importantes.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

Por otra parte, para evitar posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Casas de Millán puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos

y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales planteados en el núcleo urbano.

Derivado de permitir los usos industrial, residencial, etc. se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer con garantía el consumo actual del municipio, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha informado que en este momento existe recurso suficiente siempre y cuando el consumo del municipio de Casas de Millán no rebase los 125.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021 del embalse de Ribera del Castaño, según el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

En lo relativo a las afecciones que la implementación de los desarrollos urbanísticos contemplados en la figura de ordenación urbanística objeto de informe pudiera provocar en los cauces de dominio público hidráulico presentes en el término municipal, y analizada la documentación presentada, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, no se detecta la presencia de un cauce público en las inmediaciones del núcleo de población.

No obstante se significa que según la cartografía 1:25.000 del IGN, un sector de suelo urbano no consolidado, más concretamente el Sector RES1 se encuentra a menos de 100 metros del nacimiento del arroyo los Mártires o regato del Guindal.

En relación al tratamiento de sus aguas, los municipios de Casas de Millán, Mirabel y Serradilla, han abastecido a sus municipios de manera mancomunada y, debido al mal estado de la estación de tratamiento está aprobado el proyecto de reforma de la Estación de Tratamiento de Agua Potable.

En lo que respecta a posibles afecciones por vertido, cabe indicar que se menciona que el municipio de Casas de Millán dispone de Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR) y que no obstante, consultado el Censo de Vertidos Autorizados se observa que la anterior autorización de vertido para el municipio de Casas de Millán ha sido revocada.

El desarrollo del Plan General Municipal conlleva irremediabilmente, en los nuevos desarrollos urbanos y como impacto negativo, una cierta impermeabilización de los terrenos debido al pavimento y las nuevas edificaciones. Sin embargo esta impermeabilización de los terrenos tendrá escasa incidencia dada su dimensión.

6.4. Vegetación.

En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de zonas en su mayoría de cultivos ya se encuentran bastante transformados, por lo que la incidencia ambiental sobre la vegetación se considera media/baja.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Casas de Millán son los siguientes:

- Dehesas perennifolias de *Q.suber* y/o *Q. Ilex* (Cod. 6310).
- Brezales secos europeos (Cod. 4030).
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Cod. 4090).
- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Cod. 91E0).
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod 5330).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (Cod. 6220).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securi-region tinctoriae) (Cod.92D0).

Se ha detectado que parte de los Hábitats existentes en el término municipal, ubicadas en el Suelo No Urbanizable carecen de protección, lo que podría ocasionar efectos ambientales significativos al permitirse actividades que podrían eliminar de forma permanente e irreversible el Hábitat.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Casas de Millán cuenta en su término municipal con dos Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que son: "Monfragüe y Dehesas del entorno" y "Embalse de Alcántara".

Además le afectan dos Áreas de Importancia para las Aves: la IBA 298 "Monfragüe" y la IBA 299 "Embalse de Alcántara".

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Por otra parte desde la normativa urbanística se establecen medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.).

El paisaje del entorno propuesto para los nuevos crecimientos no presenta elementos destacables dignos de protección, en general se trata de un paisaje periurbano de escaso interés y que difiere del paisaje propio de las áreas más alejadas del núcleo urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El término municipal de Casas de Millán cuenta con dos espacios naturales protegidos integrantes de la Red Natura 2000 la como ya se ha mencionado en apartados anteriores: ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y la ZEPA "Embalse de Alcántara".

La aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, incorpora los planes de gestión, entre los que se encuentra el Plan de Gestión de la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y de la ZEPA "Embalse de Alcántara", que zonifican cada una de las áreas protegidas en función de sus valores ambientales.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Casas de Millán ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.



El Plan General Municipal ha tenido en cuenta la existencia, protección y normativa e las vías pecuarias; El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

6.9. Infraestructuras.

Los principales elementos infraestructurales que vertebran el término y su asentamiento urbano son los siguientes:

- CC-30.
- Ferrocarril Monfragüe-Cáceres.
- AVE Madrid-Extremadura (En construcción).

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos, sismicidad, expansividad del terreno, karstificación del terreno y vulnerabilidad de los acuíferos.

El riesgo más importante al que se encuentra expuesto el término municipal de Casas de Millán es el de Incendios, localizándose parcialmente en la Zona de Alto Riesgo de Monfragüe, lo que debe ser tenido en cuenta en la normativa urbanística municipal principalmente en lo referente a viviendas y edificaciones aisladas, que deben quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección y los códigos de edificación en vigor, incluso deberían quedar como incompatibles en las zonas de mayor peligrosidad.

Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente.

El municipio de Casas de Millán cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con expediente, renovado en 2016.

El término municipal de Casas de Millán ha sufrido 18 incendios forestales con inicio dentro del término municipal desde 2005. Cabe destacar el incendio de agosto 2003 que afectó a más de 800 Has en dicho término.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Casas de Millán deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Casas de Millán deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Casas de Millán deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Casas de Millán deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea



Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y la ZEPA "Embalse de Alcántara". En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y la ZEPA "Embalse de Alcántara", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar



- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Casas de Millán deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Casas de Millán, como Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras y construcciones en muchos casos ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con la actual clasificación de Suelo planteada no se ha tenido en cuenta la existencia de varios hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, concretamente se localizan hábitats en las zonas oeste y suroeste del término municipal que se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable Común, así como en una gran parte del Suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. Por ello, las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común que alberguen hábitats deberán incluirse bajo alguna de las categorías de protección establecidas en el Plan (Suelo No Urbanizable de Protección Natural o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural), teniendo además en cuenta su cercanía con la ZEPA "Embalse de Alcántara".
- Al Suelo No Urbanizable de Protección Hidrológico, destinado a proteger los cauces del término municipal se le debería modificar la denominación, pasando a ser Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica para adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica.



- Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ferrocarriles.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras y Ferrocarriles, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias y Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, que se encuentra en una gran superficie ocupado por hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, para el uso residencial la unidad rústica apta para la edificación será la Unidad Mínima de Cultivo que para el término municipal de Casas de Millán es de 8 Has en seco y 1,5 Has en Regadío.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos para satisfacer con garantía suficiente el consumo actual, se indica que en este momento existe recurso suficiente siempre y cuando el consumo del municipio de Casas de Millán no rebase los 125.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.
- El desarrollo de la Unidad de Actuación RES 1, se encuentra a menos de 100 metros del nacimiento del arroyo los Mártires, o regato del Guindal, por lo que el planeamiento debe desarrollarse sin afectar negativamente al mismo.
- En el término municipal de Casas de Millán están presentes los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, cuyos límites deberán ser revisados, para clasificarlos convenientemente:
- Dehesas perennifolias de Q.suber y/o Q. Ilex (Cod. 6310).
 - Brezales secos europeos (Cod. 4030).
 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Cod. 4090).
 - Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Cod. 91E0).
 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod 5330).
 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (Cod. 6220).
 - Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (Cod.92D0).



- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Casas de Millán deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase

de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASAS DE MILLÁN.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Casas de Millán (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Casas de Millán (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Casas de Millán, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 11 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO